

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES	JESSIKA ANDREA RODRIGUEZ PINO – NORBERTO DE JESUS OCHOA HOYOS
RADICADO	NO. 05001-31-10-010 – 2020-00339 – 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia del 18 de noviembre de 2020, proferida por este despacho, se observa que en el numeral segundo se anotó erradamente el nombre del proceso como **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATOLICO**, siendo lo correcto **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de **ACLARARSE y CORREGIRSE** la sentencia de noviembre 18 de 2020, dentro de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, expresando que el nombre correcto del proceso es **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

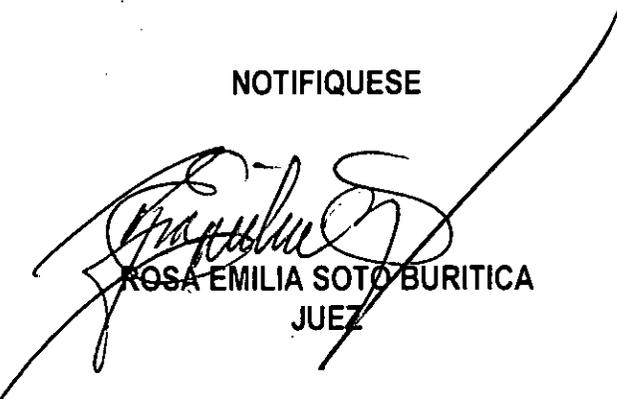
En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Cralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la sentencia de noviembre 18 de 2020, dentro de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio civil, expresando que el nombre correcto del proceso es **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

SEGUNDO: Se ordena Notificar a las partes de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ